Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0246(COD)

5.3.2026

ENMIENDAS
49 - 121

Proyecto de informe
Sakis Arnaoutoglou
(PE781.323v01-00)

Estadísticas europeas de pesca y acuicultura y derogación de los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (CE) n.º 217/2009 y (CE) n.º 218/2009

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0435 – 2025/0246(COD))

Enmienda 49
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Unas estadísticas europeas fiables, exhaustivas y oportunas son esenciales para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y la legislación de la Unión relacionadas con la pesca y la acuicultura, en particular en el ámbito de la política pesquera común (PPC)[1]. Estas estadísticas también ayudan a evaluar el impacto de la pesca y la acuicultura ***en el*** desarrollo empresarial, la seguridad alimentaria, la calidad del agua, las especies sensibles, ***los*** hábitats, el cambio climático y la salud pública, así como a evaluar el funcionamiento del mercado y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.	(1) Unas estadísticas europeas fiables, exhaustivas y oportunas son esenciales para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y la legislación de la Unión relacionadas con la pesca y la acuicultura, en particular en el ámbito de la política pesquera común (PPC)[1]. Estas estadísticas también ayudan a evaluar el impacto ***y la contribución potencial*** de la pesca y la acuicultura ***al*** desarrollo empresarial, la seguridad alimentaria, la calidad del agua, las especies sensibles, ***la recuperación de*** hábitats ***y especies***, el cambio climático***, la bioeconomía*** y la salud pública, así como a evaluar el funcionamiento del mercado y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
[1] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).	[1] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 50
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Unas estadísticas europeas fiables, exhaustivas y oportunas son esenciales para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y la legislación de la Unión relacionadas con la pesca y la acuicultura, en particular en el ámbito de la política pesquera común (PPC)[1]. Estas estadísticas también ayudan a evaluar el impacto de la pesca y la acuicultura en el desarrollo empresarial, la seguridad alimentaria, la calidad del agua, las especies sensibles, los hábitats, el cambio climático y la salud pública, así como a evaluar el funcionamiento del mercado ***y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas***.	(1) ***A fin de preservar el sector europeo de la pesca,*** unas estadísticas europeas fiables, exhaustivas y oportunas son esenciales para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y la legislación de la Unión relacionadas con la pesca y la acuicultura, en particular en el ámbito de la política pesquera común (PPC)[1]. Estas estadísticas también ayudan a evaluar el impacto de la pesca y la acuicultura en el desarrollo empresarial, la seguridad alimentaria, la calidad del agua, las especies sensibles, los hábitats, el cambio climático y la salud pública, así como a evaluar el funcionamiento del mercado.
[1] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).	[1] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 51
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden ***la*** toma de decisiones basada en datos contrastados ***y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como los del Pacto Verde Europeo[2]***.	(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden ***una*** toma de decisiones ***práctica y*** basada en datos contrastados***, salvaguardando la viabilidad económica, los medios de subsistencia y la competitividad de los pescadores y las comunidades costeras de Europa y teniendo debidamente en cuenta las especificidades sociales, regionales y de las cuencas marítimas***.
[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].	

Or. en

Enmienda 52
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden la toma de decisiones basada en datos contrastados y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como ***los del Pacto Verde Europeo[2]***.	(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden la toma de decisiones basada en datos contrastados y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como ***la seguridad alimentaria, la estabilidad y la previsibilidad para el sector de la pesca y la acuicultura[2]***.
[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].	[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

Or. hr

Enmienda 53
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden la toma de decisiones basada en datos contrastados y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como los del Pacto Verde Europeo[2].	(2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden la toma de decisiones basada en datos contrastados y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como los del Pacto Verde Europeo[2] ***y el Pacto Europeo por el Océano[1 bis]***.
	[1 bis] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Europeo por el Océano» [COM(2025) 281 final].
[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].	[2] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

Or. en

Enmienda 54
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura se recopilan actualmente sobre	(3) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura se recopilan actualmente sobre

la base de cinco actos jurídicos que no ofrecen plena coherencia en todos los ámbitos estadísticos. Es necesario un marco jurídico común para garantizar la coherencia, optimizar los procesos estadísticos y posibilitar la adopción de un enfoque más holístico.	la base de cinco actos jurídicos que no ofrecen plena coherencia en todos los ámbitos estadísticos. Es necesario un marco jurídico común para garantizar la coherencia, optimizar los procesos estadísticos y posibilitar la adopción de un enfoque más holístico***, a fin de reducir la carga administrativa, mejorar la seguridad jurídica y lograr ahorros financieros en los Estados miembros***.

Or. hr

Enmienda 55
Paulo Do Nascimento Cabral, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existe una necesidad creciente de estadísticas europeas más detalladas y oportunas para apoyar la ejecución de las políticas y la legislación de la UE[3], así como de diversas iniciativas de la Comisión, incluidos los planes de acción para la producción ecológica[4], la acuicultura sostenible[5, 6], una economía azul sostenible[7], el desarrollo del sector de las algas[8], la transición energética en la pesca y la acuicultura[9] y la protección de los ecosistemas marinos[10].	(4) Existe una necesidad creciente de estadísticas europeas más detalladas y oportunas para apoyar la ejecución de las políticas y la legislación de la UE[3], así como de diversas iniciativas de la Comisión, incluidos los planes de acción para la producción ecológica[4], la acuicultura sostenible[5, 6], una economía azul sostenible[7], el desarrollo del sector de las algas[8], la transición energética en la pesca y la acuicultura[9] y la protección de los ecosistemas marinos[10]. ***No obstante, cualquier obligación adicional de recopilación de datos introducida en virtud del presente Reglamento debe ser estrictamente necesaria y acorde a los objetivos perseguidos y no ha de imponer una carga administrativa indebida ni costes financieros indirectos, en particular a los pescadores a pequeña escala, los acuicultores y los operadores, especialmente en las regiones ultraperiféricas.***
[3] Directiva 2008/56/CE del Parlamento	[3] Directiva 2008/56/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2008/56/oj/eng?eliuri=eli%3Adir%3A2008%3A56%3Aoj&locale=es); Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj); y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj).

[4] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica [COM(2021) 141 final].

[5] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030» [COM(2021) 236 final].

[6] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 [COM(2023) 597 final].

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de

Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2008/56/oj/eng?eliuri=eli%3Adir%3A2008%3A56%3Aoj&locale=es); Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj); y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj).

[4] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica [COM(2021) 141 final].

[5] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030» [COM(2021) 236 final].

[6] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 [COM(2023) 597 final].

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de

la economía azul sostenible de la UE «Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible» [COM(2021) 240 final].	la economía azul sostenible de la UE «Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible» [COM(2021) 240 final].
[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia un sector de las algas en la UE sólido y sostenible» [COM(2022) 592 final].	[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia un sector de las algas en la UE sólido y sostenible» [COM(2022) 592 final].
[9] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura de la UE [COM(2023) 100 final].	[9] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura de la UE [COM(2023) 100 final].
[10] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente» [COM(2023) 102 final].	[10] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente» [COM(2023) 102 final].

Or. en

Justificación

This amendment ensures that the European fisheries and aquaculture statistics fully respect the principle of proportionality. While improved data is essential to support EU policies and strategic initiatives, new data collection obligations must not create excessive administrative or indirect financial burdens, particularly for small-scale fisheries, aquaculture operators and coastal communities. Special consideration is required for the outermost regions, whose structural constraints, geographic remoteness and economic vulnerability warrant tailored safeguards to prevent disproportionate impacts.

Enmienda 56
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Las Resoluciones del Parlamento	(5) Las Resoluciones del Parlamento

también destacaron la importancia de las estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura***11***, [12].	también destacaron la importancia de las estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura[12], ***incluida la necesidad de disponer de más y mejores datos sobre la pesca recreativa***[13 bis].
[11] Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre una economía azul sostenible de la UE: papel de los sectores de la pesca y la acuicultura [2021/2188 (INI)].	
[12] Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2022, sobre los empeños en pos de una acuicultura de la UE sostenible y competitiva: el camino a seguir [2021/2189(INI)].	[12] Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2022, sobre los empeños en pos de una acuicultura de la UE sostenible y competitiva: el camino a seguir [2021/2189(INI)].
	[13 bis] Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre una economía azul sostenible de la UE: papel de los sectores de la pesca y la acuicultura [2021/2188(INI)].

Or. en

Enmienda 57
Ana Miranda Paz, Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La política pesquera común se basa en un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca. En este contexto, la información estadística en apoyo de la política pesquera permite evaluar las interacciones entre las actividades pesqueras y acuícolas y los ecosistemas marinos. La integración de parámetros medioambientales en las estadísticas europeas de pesca y acuicultura contribuye a mejorar la coherencia estratégica entre la política pesquera común y la legislación medioambiental de

la Unión, incluida la Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino.

Or. en

Enmienda 58
Ana Miranda Paz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible destaca la consecución de los tres pilares de la sostenibilidad: sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Or. en

Enmienda 59
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La coherencia, comparabilidad e interoperabilidad de los datos, así como el uso de formatos de notificación uniformes, son esenciales para la eficiencia de la recopilación de datos y la calidad de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura.	(9) La coherencia ***de los datos y los métodos de cálculo***, ***la*** comparabilidad e interoperabilidad de los datos, así como el uso de formatos de notificación uniformes, son esenciales para la eficiencia de la recopilación de datos y la calidad de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura***, teniendo en cuenta al mismo tiempo la diversidad de las necesidades de los usuarios finales, que pueden variar en función de sus mandatos y objetivos***.

Or. fr

Enmienda 60
Ana Miranda Paz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La coherencia, comparabilidad e interoperabilidad de los datos, así como el uso de formatos de notificación uniformes, son esenciales para la eficiencia de la recopilación de datos y la calidad de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura.	(9) La coherencia, comparabilidad e interoperabilidad de los datos, así como el uso de formatos de notificación uniformes, son esenciales para la eficiencia de la recopilación de datos y la calidad de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura. ***La continuación de las series temporales de datos existentes es esencial para la comparabilidad de los datos antes y después de la adopción de este nuevo marco.***

Or. en

Enmienda 61
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) La propuesta debería mejorar la recogida de datos, reducir la carga administrativa de los Estados miembros y aumentar la coordinación entre las distintas fuentes administrativas responsables de las actividades estadísticas.

Or. hr

Enmienda 62
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) Es esencial proporcionar los datos necesarios a fin de permitir una valoración real de la situación en el sector de la pesca y la acuicultura, y de evitar que el sector reciba nuevas imposiciones y limitaciones debidas a la falta de datos adecuados.

Or. hr

Enmienda 63
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El presente Reglamento debe armonizar sus solicitudes de datos, definiciones, metodologías y formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE para mejorar la coherencia, la comparabilidad y la interoperabilidad, así como para reducir la carga administrativa.	(10) El presente Reglamento debe armonizar sus solicitudes de datos, definiciones, metodologías y formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE para mejorar la coherencia, la comparabilidad y la interoperabilidad, así como para reducir la carga administrativa. ***Debe garantizarse el acceso a estos datos a otros agentes clave, en particular el CCTEP, los grupos regionales de coordinación (en virtud del Reglamento (UE) 2017/1004 sobre el marco de recopilación de datos), y otras organizaciones regionales como el CIEM o la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco).***

Or. fr

Enmienda 64
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El presente Reglamento debe armonizar sus solicitudes de datos, definiciones, metodologías y formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE para mejorar la coherencia, la comparabilidad y la interoperabilidad, así como para reducir la carga administrativa.	(10) El presente Reglamento debe armonizar sus solicitudes de datos, definiciones, metodologías y formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE para mejorar la coherencia, la comparabilidad y la interoperabilidad, así como para reducir la carga administrativa***, lo que, a su vez, permite reducir la carga económica para el sector pesquero y garantiza su viabilidad***.

Or. en

Enmienda 65
Ana Miranda Paz, Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Las estadísticas europeas de acuicultura deben basarse en una definición clara de «establecimientos acuícolas» que: i) además, los distinga de las estadísticas en el marco del Derecho de la Unión sobre sanidad animal[16]; ***y*** ii) tenga en cuenta las características únicas de la acuicultura (incluida la producción de plantas, algas y cianobacterias) y la coexistencia de diversas líneas de producción.	(11) Las estadísticas europeas de acuicultura deben basarse en una definición clara de «establecimientos acuícolas» que: i) además, los distinga de las estadísticas en el marco del Derecho de la Unión sobre sanidad animal[16]; ii) tenga en cuenta las características únicas de la acuicultura (incluida la producción de plantas, algas y cianobacterias) y la coexistencia de diversas líneas de producción***; e iii) incorpore parámetros socioeconómicos y medioambientales pertinentes asociados a las actividades acuícolas, como el consumo de energía, las interacciones con los ecosistemas marinos y de agua dulce, las presiones sobre los hábitats y la biodiversidad, las condiciones de calidad del agua y la capacidad de carga medioambiental de las zonas de producción, en consonancia con***

el enfoque ecosistémico de la gestión de la acuicultura y la legislación medioambiental de la Unión.

[16] Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj).

[16] Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj).

Or. en

Enmienda 66
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Las estadísticas europeas de acuicultura deben basarse en una definición clara de «establecimientos acuícolas» que: i) además, los distinga de las estadísticas en el marco del Derecho de la Unión sobre sanidad animal[16]; y ii) tenga en cuenta las características únicas de la acuicultura (incluida la producción de plantas***,*** algas ***y*** cianobacterias) y la coexistencia de diversas líneas de producción.	(11) Las estadísticas europeas de acuicultura deben basarse en una definición clara de «establecimientos acuícolas» que: i) además, los distinga de las estadísticas en el marco del Derecho de la Unión sobre sanidad animal[16]; y ii) tenga en cuenta las características únicas de la acuicultura (incluida la producción de plantas ***y*** algas***, en particular las*** cianobacterias) y la coexistencia de diversas líneas de producción. ***La Comisión tiene previsto proponer objetivos voluntarios para el crecimiento de la producción de algas en la UE[1 bis]. Unas estadísticas básicas sobre la producción de algas son esenciales para supervisar los avances en la producción y valorización de la bioeconomía basada en las algas.***

[1 bis] Del Pacto Europeo por el Océano

(COM(2025)0281): «La Comisión propondrá aumentar la producción europea de algas, en particular mediante la nueva Estrategia de Bioeconomía que se adoptará antes de finales de 2025, la puesta en marcha de una iniciativa para la Innovación en Bioeconomía Azul de aquí a 2027 y el establecimiento de objetivos voluntarios para el crecimiento de la producción de algas en la UE».

[16] Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj).

[16] Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj).

Or. en

Enmienda 67
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. ***Esta*** solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales.	(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. ***Toda*** solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales. ***Debe ir precedida de la publicación de una evaluación ex ante de las repercusiones administrativas y financieras, también para las pequeñas y medianas empresas, y debe prever exenciones cuando se demuestre que los costes son desproporcionados.***

Or. en

Enmienda 68
Paulo Do Nascimento Cabral, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. Esta solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales.	(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. Esta solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades ***regionales y*** nacionales ***y de las regiones ultraperiféricas***.

Or. en

Enmienda 69
Kristoffer Storm

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. Esta solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales.	(14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos ad hoc sobre la pesca y la acuicultura. Esta solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga ***financiera y administrativa*** desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales.

Or. en

Enmienda 70

António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los métodos de recopilación de datos deben minimizar los costes y la carga administrativa para los encuestados, incluidas las pequeñas y medianas empresas y los Estados miembros.	(16) Los métodos de recopilación de datos deben minimizar los costes y la carga administrativa para los encuestados ***y las autoridades competentes***, incluidas las pequeñas y medianas empresas y los Estados miembros. ***Cuando el cumplimiento conlleve costes desproporcionados en relación con el valor estadístico, los Estados miembros deben poder basarse en datos nacionales equivalentes o beneficiarse de exenciones o excepciones.***

Or. en

Enmienda 71
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Para evitar la notificación múltiple por parte de los Estados miembros, la Comisión (Eurostat) ***debe*** elaborar estadísticas sobre las capturas y la flota ***pesquera*** de la Unión***, en la medida de lo posible,*** a partir de ***los*** datos administrativos a nivel de la ***UE recogidos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo[20] y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión[21]***.	(17) Para evitar la notificación múltiple por parte de los Estados miembros, la Comisión (Eurostat) ***puede*** elaborar***, en la medida de lo posible,*** estadísticas sobre las capturas y la flota ***de captura*** de la Unión a partir de datos administrativos a nivel de la ***Unión, sin perjuicio de las responsabilidades de los Estados miembros y a reserva de las modalidades adecuadas acordadas con el Estado miembro de que se trate cuando se reutilicen datos de nivel nacional***.

[20] Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control

de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj).

[21] Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión, C/2017/0504 (DO L 34 de 9.2.2017, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/218/oj).

Or. en

Enmienda 72
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Comisión (Eurostat) deberá difundir las estadísticas y los informes de calidad elaborados con arreglo al presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009.	(21) La Comisión (Eurostat) deberá difundir las estadísticas y los informes de calidad elaborados con arreglo al presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009. ***Al hacerlo, la Comisión debe garantizar la coherencia y la homogeneidad de las estadísticas publicadas por los distintos organismos europeos. Además, la Comisión también debe garantizar que los datos se publiquen de manera cualitativa. Dado que a menudo se trata de datos complejos, deben ir acompañados de explicaciones***

claras sobre en qué medida son representativos dichas estadísticas e informes.

Or. fr

Enmienda 73
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar suficientemente el objetivo del presente Reglamento (a saber, el establecimiento de un marco común para las estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura)***, es necesario un enfoque coordinado y armonizado. Por consiguiente***, ***en aras de la coherencia y la comparabilidad, el objetivo*** puede ***lograrse mejor a nivel de la Unión, donde esta debe poder*** adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del ***TFUE***. De conformidad con el principio de proporcionalidad ***enunciado en dicho artículo***, el presente Reglamento no debe exceder de lo necesario para alcanzar ***ese*** objetivo.	(26) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar suficientemente el objetivo del presente Reglamento (a saber, el establecimiento de un marco común para las estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura) ***actuando por separado***, la ***Unión*** puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del ***TUE y el Protocolo n.º 2***. De conformidad con el principio de proporcionalidad, el presente Reglamento no debe exceder de lo necesario para alcanzar ***su*** objetivo ***y debe respetar la organización de los sistemas estadísticos nacionales, incluida la elección de las fuentes de datos y los métodos, siempre que se cumplan los requisitos de calidad acordados***.

Or. en

Enmienda 74
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Las necesidades estadísticas de la Unión deben satisfacerse

principalmente mediante el uso y la adaptación de los flujos de datos nacionales existentes. Cualquier modalidad operativa en virtud de la cual la Comisión (Eurostat) reutilice datos de nivel nacional para elaborar estadísticas europeas debe basarse en el acuerdo previo del Estado miembro de que se trate y ser objeto de una evaluación ex ante que demuestre el valor añadido de la Unión, la necesidad y la proporcionalidad, incluidas las repercusiones administrativas y financieras.

Or. en

Enmienda 75
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A fin de abordar las necesidades emergentes de datos en el sector de la pesca y la acuicultura, y los cambios en las prioridades en materia de políticas, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la modificación de los temas detallados que figuran en el presente Reglamento y a la especificación de los requisitos en materia de datos para las recopilaciones de datos con carácter ad hoc. Al adoptar actos delegados, la Comisión debe ***tener en cuenta*** los costes y las cargas administrativas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[26]. En	(27) A fin de abordar las necesidades emergentes de datos en el sector de la pesca y la acuicultura, y los cambios en las prioridades en materia de políticas, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la modificación de los temas detallados que figuran en el presente Reglamento y a la especificación de los requisitos en materia de datos para las recopilaciones de datos con carácter ad hoc. Al adoptar actos delegados, la Comisión debe ***procurar limitar*** los costes y las cargas administrativas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[26]. En

particular, para garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj).

particular, para garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

[26] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj).

Or. fr

Enmienda 76
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) De conformidad con la Directiva (UE) 2024/1203, los Estados miembros deben transmitir a la Comisión los datos estadísticos pertinentes sobre los delitos medioambientales enumerados en el artículo 3 de dicha Directiva. Sin embargo, las infracciones graves de los Reglamentos (CE) n.º 1224/2009[1 bis] y (CE) n.º 1005/2008[2 bis] del Consejo no se enumeran en el artículo correspondiente. Por consiguiente, se introduce en el presente Reglamento una disposición relativa a la recopilación de datos sobre delitos en el ámbito de la política pesquera, incluidos los delitos que causan daños al medio marino, a fin de reflejar la

disposición que ya existe en la Directiva (UE) 2024/1203.

[1 bis] ***Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.***

[2 bis] ***Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.***

Or. en

Enmienda 77
Paulo Do Nascimento Cabral, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar la aplicación del presente Reglamento, debe exigirse financiación ***tanto a los Estados miembros como*** a la Unión. Por tanto, debe preverse una contribución financiera de la Unión en forma de subvenciones.	(30) Para apoyar la aplicación del presente Reglamento, debe exigirse financiación a la Unión. Por tanto, debe preverse una contribución financiera de la Unión***, en particular*** en forma de subvenciones***, para ayudar a los Estados miembros y a las regiones ultraperiféricas a cumplir sus obligaciones en materia de recopilación de datos y presentación de informes***.

Or. en

Enmienda 78
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – punto 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) datos estadísticos anonimizados sobre las fases de denuncia, investigación y procedimiento judicial de delitos en relación con las conductas ilícitas contempladas en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y el Reglamento (CE) n.º 1005/2008;

Or. en

Enmienda 79
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) flujos en la acuicultura;	b) flujos en la acuicultura***, incluidos los datos relativos a criaderos y viveros***;

Or. en

Enmienda 80
Ana Miranda Paz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) consumo de energía en los establecimientos de acuicultura;

Or. en

Enmienda 81
Ana Miranda Paz, Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las estadísticas a que se refiere el apartado 2 incluirán datos socioeconómicos como el género, la edad, el nivel educativo y los ingresos, entre otros, y parámetros medioambientales que permitan evaluar las interacciones entre las actividades pesqueras y acuícolas y los ecosistemas marinos, en particular los efectos sobre los hábitats marinos, la biodiversidad y la calidad del agua. La recopilación de dicha información se basará, cuando sea posible, en los sistemas de seguimiento, las fuentes de datos administrativos o los marcos de notificación medioambiental ya existentes establecidos en virtud del Derecho de la Unión y, al mismo tiempo, se evitará, en la mayor medida posible, aumentar la carga administrativa de los pescadores y los operadores.

Or. en

Enmienda 82
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «aguas de la Unión», «recursos biológicos marinos», «buque pesquero», «buque pesquero de la Unión», «descartes», ***«acuicultura»,*** «actividad pesquera», «productos de la pesca» y «productos de la acuicultura» se entenderán con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 4, apartado 1, puntos 1, 2, 4, 5, 10, 25, 28, 29 y 34, respectivamente, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[33];	1) «aguas de la Unión», «recursos biológicos marinos», «buque pesquero», «buque pesquero de la Unión», «descartes», «actividad pesquera», «productos de la pesca» y «productos de la acuicultura» se entenderán con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 4, apartado 1, puntos 1, 2, 4, 5, 10, 25, 28, 29 y 34, respectivamente, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[33];

[33] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).	[33] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj).

Or. en

Enmienda 83
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) «acuicultura»: la cría de organismos acuáticos, en particular peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas, que puede, o no, adoptar la forma de producción de dichos organismos por encima de la capacidad natural del entorno. La cría conlleva alguna forma de intervención en el proceso de crecimiento para aumentar la producción, por ejemplo, repoblaciones periódicas, alimentación, protección contra predadores, etc. La cría también implica la propiedad individual o colectiva de los organismos que se cultivan.

Or. en

Justificación

La base es la definición de la FAO; a diferencia de la definición anterior de la Unión, la definición introduce además que la acuicultura no adopta necesariamente la forma de una producción que necesita alimentación (la definición de la Unión incluye que, por definición,

sirve para «aumentar la producción de los organismos en cuestión por encima de la capacidad natural del entorno»), ya que puede ser una producción que respete la capacidad natural del entorno.

Enmienda 84
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «especie sensible» ***se entenderá con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 6, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/1241[34]***;	3) «especie sensible»***: una especie cuyo estado de conservación, lo que incluye su hábitat, distribución, tamaño de la población o estado de la población, se ve negativamente afectado por las presiones derivadas de las actividades humanas, incluidas las actividades pesqueras. Las especies sensibles incluyen, en particular, las especies enumeradas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, las especies enumeradas en los anexos A, B y C del Reglamento (UE) 2023/966 de la Comisión, de 15 de mayo de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo[1 bis], las especies reguladas por la Directiva 2009/147/CE y las especies cuya protección es necesaria para lograr un buen estado medioambiental con arreglo a la Directiva 2008/56/CE;***
	[1 bis] Reglamento (UE) 2023/966 de la Comisión, de 15 de mayo de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo a fin de reflejar las enmiendas adoptadas en la decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
[34] Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de	

los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj).

Or. en

Enmienda 85
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) «establecimiento de acuicultura»: cualquier local delimitado o identificado administrativamente en el que tenga lugar la acuicultura, con excepción de la producción de especies de acuario y de especies ornamentales***. *El mismo establecimiento acuícola puede tener varias líneas de producción***;	14) «establecimiento de acuicultura»: cualquier local delimitado o identificado administrativamente***, o zona con límites claramente indicados,*** en el que tenga lugar la acuicultura, con excepción de la producción de especies de acuario y de especies ornamentales;

Or. en

Justificación

Por ejemplo, es muy probable que la zona de reinstalación no esté delimitada administrativamente y podría no equivaler necesariamente a un «local», pero es, no obstante, una parte importante de la acuicultura de bivalvos, también por razones de seguridad alimentaria.

Enmienda 86
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis) «zona de reinstalación»: las zonas marítimas, de lagunas o de estuarios claramente delimitadas y señalizadas por boyas, postes o cualquier otro material fijo, exclusivamente destinadas a la depuración natural de moluscos bivalvos vivos;

Or. en

Enmienda 87
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17) «criaderos y viveros»: lugares de reproducción, incubación y cría artificial para las primeras etapas de la vida de los organismos acuáticos. A efectos estadísticos, los criaderos se limitan a la producción de huevos fecundados. Las ***primeras*** fases de vida de los animales acuáticos se producen en viveros;	17) «criaderos y viveros»: lugares de reproducción, incubación y cría artificial para las primeras etapas de la vida de los organismos acuáticos. A efectos estadísticos, los criaderos se limitan a la producción de huevos fecundados ***y larvas***. Las ***siguientes*** fases de vida de los animales acuáticos se producen en viveros;

Or. en

Enmienda 88
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*

19) «liberado en el medio natural»: la liberación intencionada de organismos acuáticos para la repoblación —excepto con fines de acuicultura— de ríos, lagos y otras aguas;	19) «liberado en el medio natural»: la liberación intencionada de organismos acuáticos para la repoblación —excepto con fines de acuicultura— de ríos, lagos y otras aguas***, incluida la introducción intencionada de juveniles para restaurar o mejorar el estado de la población de especies típicas autóctonas características***;

Or. en

Justificación

Anexo VII del Reglamento relativo a la restauración de la naturaleza - ejemplo de medida de restauración de la naturaleza: «29) Restaurar o mejorar el estado de la población de especies típicas autóctonas características, que es vital para la ecología de los hábitats marinos, llevando a cabo medidas activas o pasivas de restauración, como la introducción de juveniles».

Enmienda 89
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los temas detallados, las frecuencias de transmisión, los períodos de referencia y las dimensiones relacionadas con las especies sensibles, la producción ecológica y el desglose regional de las estadísticas de pesca y acuicultura a que se refiere el artículo 1 serán los que figuran en el anexo.	1. Los temas detallados, las frecuencias de transmisión, los períodos de referencia y las dimensiones relacionadas con las especies sensibles, ***las especies enumeradas en el Reglamento (UE) 2023/966 de la Comisión,*** la producción ecológica***, la producción no alimentada*** y el desglose regional de las estadísticas de pesca y acuicultura a que se refiere el artículo 1 serán los que figuran en el anexo.

Or. en

Justificación

In accordance with CITES Regulation (Reg (EU 2025/130), the information on operations that breed species listed in Appendix I in captivity for commercial purposes, will be collected in the scope of that Regulation. For species of other Appendices, however, like European eel for example, there is no such provision for data collection. The species is critically

endangered, an in line with the resolution adopted at COP20, it would be desirable to get as much data on the species (e.g. in the scope of this Reg adding CITES species to sensitive species, or under capture-based aquaculture). In general more data on the flow in aquaculture of all CITES species, as relevant, including sturgeons, thanks to this Regulation, could help fill the data gaps.

Enmienda 90
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Con el fin de limitar la carga administrativa y financiera***, ***un*** Estado miembro ***podrá quedar exento*** de presentar datos sobre una determinada variable a la Comisión (Eurostat) si:	3. ***La Comisión, previa solicitud motivada del*** Estado miembro ***de que se trate, teniendo debidamente en cuenta los umbrales para la identificación de las variables exentas, podrá eximirlo*** de presentar datos sobre una determinada variable a la Comisión (Eurostat) si:

Or. en

Enmienda 91
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la variable representa una pequeña proporción de la producción acuícola a nivel nacional o regional (la zona FAO o el nivel NUTS 2).	b) la variable representa una pequeña proporción de la producción acuícola a nivel ***europeo,*** nacional o regional (la zona FAO o el nivel NUTS 2)***, con umbrales determinados mediante un acto de ejecución***.

Or. fr

Enmienda 92

António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La recogida, el tratamiento o la transmisión de la variable conllevaría costes administrativos o financieros desproporcionados con respecto a su valor estadístico, teniendo en cuenta la disponibilidad de fuentes de datos y métodos nacionales equivalentes.

Or. en

Enmienda 93
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a efectos de modificar el anexo, añadiendo, suprimiendo o modificando temas detallados, incluidas sus descripciones, y modificando las frecuencias de transmisión, los períodos de referencia y las dimensiones aplicables de los temas detallados establecidos en el anexo.	4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a efectos de modificar el anexo, añadiendo, suprimiendo o modificando temas detallados, incluidas sus descripciones, y modificando las frecuencias de transmisión, los períodos de referencia y las dimensiones aplicables de los temas detallados establecidos en el anexo. ***Al hacerlo, la Comisión debe tener en cuenta la carga administrativa y los costes para los encuestados y los Estados miembros.***

Or. fr

Enmienda 94
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Al adoptar actos delegados en virtud del presente apartado, la Comisión i) llevará a cabo y publicará una evaluación ex ante de las repercusiones administrativas y financieras por Estado miembro; ii) demostrará que las modificaciones son necesarias y proporcionadas; y iii) garantizará que las modificaciones no obliguen a los Estados miembros a establecer nuevos sistemas de recogida de datos primarios cuando existan datos nacionales equivalentes que puedan cumplir los requisitos de calidad.

Or. en

Enmienda 95
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Antes de la adopción de actos de ejecución en virtud del apartado 5, la Comisión publicará una evaluación ex ante de las repercusiones administrativas y financieras, en particular para las pequeñas y medianas empresas y las autoridades nacionales competentes. Dichos actos de ejecución garantizarán flexibilidad a los Estados miembros y reconocerán las fuentes y métodos nacionales equivalentes, siempre que se cumplan los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 11.

Or. en

Enmienda 96
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará actos de ejecución para especificar los siguientes elementos técnicos y, en su caso, los que se apliquen a los conjuntos de datos individuales que deben transmitirse a la Comisión (Eurostat):	***Minimizando la carga administrativa y los costes para los encuestados y los Estados miembros,*** la Comisión adoptará actos de ejecución para especificar los siguientes elementos técnicos y, en su caso, los que se apliquen a los conjuntos de datos individuales que deben transmitirse a la Comisión (Eurostat):

Or. fr

Enmienda 97
Ana Miranda Paz, Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) las variables relacionadas con los parámetros medioambientales;

Or. en

Enmienda 98
Ana Miranda Paz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 – párrafo 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) las variables socioeconómicas.

Or. en

Enmienda 99
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Un Estado miembro podrá quedar exento de la transmisión de variables ad hoc específicas cuando demuestre que el cumplimiento implicaría costes desproporcionados o adaptaciones importantes de su sistema estadístico. En tales casos, el Estado miembro transmitirá, cuando sea posible, una alternativa agregada que cumpla el objetivo estadístico subyacente.

Or. en

Enmienda 100
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 por los que se complete el presente Reglamento especificando los datos ad hoc que deberán transmitir los Estados miembros, cuando, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se considere necesaria la recogida de información adicional para hacer frente a necesidades estadísticas adicionales. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:	1. ***Sin aumentar la carga administrativa ni los costes para los encuestados ni los Estados miembros,*** la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 por los que se complete el presente Reglamento especificando los datos ad hoc que deberán transmitir los Estados miembros, cuando, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se considere necesaria la recogida de información adicional para hacer frente a necesidades estadísticas adicionales. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:

Or. fr

Enmienda 101
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los actos delegados adoptados en virtud del apartado 1 irán precedidos de la publicación de una evaluación ex ante de las repercusiones administrativas y financieras por Estado miembro y demostrarán que las necesidades estadísticas adicionales no pueden satisfacerse mediante la recogida de datos nacionales o de la Unión ya existentes.

Or. en

Enmienda 102
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Un Estado miembro podrá quedar exento de la transmisión de variables ad hoc específicas cuando demuestre que el cumplimiento implicaría costes administrativos o financieros desproporcionados o adaptaciones importantes de su sistema estadístico. En tales casos, el Estado miembro transmitirá, cuando sea posible, una alternativa agregada que cumpla el objetivo estadístico subyacente.

Or. en

Enmienda 103

Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las estadísticas serán representativas de la población estadística que describen.	1. Las estadísticas serán representativas de la población estadística que describen. ***La Comisión se asegurará de que se respete el marco de garantía de la calidad a fin de garantizar la cobertura y la exhaustividad de los datos. Cuando determinadas pesquerías no están cubiertas, la Comisión lo mencionará explícitamente.***

Or. fr

Enmienda 104
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el ***90*** % de la flota de captura de la Unión, para el peso de los descartes;	el ***95*** % de la flota de captura de la Unión, para el peso de los descartes;

Or. en

Enmienda 105
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el ***90*** % de las personas físicas dedicadas a la pesca recreativa;	el ***95*** % de las personas físicas dedicadas a la pesca recreativa;

Or. en

Enmienda 106
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el 95 % de la producción acuícola.	el 95 % de la producción acuícola***, con el 100 % de la producción, incluidos los criaderos y viveros y la acuicultura basada en la captura, de las especies enumeradas en el Reglamento (UE) 2023/966 de la Comisión***.

Or. en

Enmienda 107
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre las capturas y la flota de captura de la Unión, la Comisión (Eurostat) ***reutilizará*** los datos pertinentes de las bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado 2, mantenidos por la Comisión o establecidos a nivel nacional y a los que tenga acceso la Comisión. Antes de difundir dichas estadísticas, la Comisión (Eurostat) consultará a las autoridades estadísticas nacionales pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad estadística. ***Si un*** Estado miembro ***se opone a la reutilización de sus datos nacionales por parte de la Comisión (Eurostat)***, transmitirá a la Comisión (Eurostat) datos sobre las capturas y la flota de captura en forma de conjuntos de datos agregados.	1. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre las capturas y la flota de captura de la Unión, la Comisión (Eurostat) ***podrá reutilizar*** los datos pertinentes de las bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado 2, mantenidos por la Comisión o establecidos a nivel nacional y a los que tenga acceso la Comisión***, previo acuerdo por escrito del Estado miembro de que se trate y de la autoridad estadística nacional pertinente***. Antes de difundir dichas estadísticas, la Comisión (Eurostat) consultará a las autoridades estadísticas nacionales pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad estadística. ***En caso de que el*** Estado miembro ***no se muestre de acuerdo***, transmitirá a la Comisión (Eurostat) datos sobre las

Dicha objeción deberá estar debidamente motivada y ser notificada por el Estado miembro de que se trate a la Comisión (Eurostat) a más tardar doce meses antes del inicio del año de referencia.

capturas y la flota de captura en forma de conjuntos de datos agregados.

Or. en

Enmienda 108
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si se dispone de datos pertinentes sobre desembarques o acuicultura procedentes de otras bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión, la Comisión (Eurostat) ***reutilizará*** dichos datos para elaborar estadísticas ***siguiendo los mismos procedimientos establecidos en el*** apartado 1, siempre que dichos datos cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11.	3. Si se dispone de datos pertinentes sobre desembarques o acuicultura procedentes de otras bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión, la Comisión (Eurostat) ***podrá reutilizar*** dichos datos para elaborar estadísticas ***con arreglo al*** apartado 1, siempre que dichos datos cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11.

Or. en

Enmienda 109
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión garantizará la coherencia, comparabilidad e interoperabilidad de los datos y los métodos de cálculo entre los Estados miembros. A tal fin, se basará en los marcos metodológicos, científicos y técnicos existentes, y armonizará, cuando proceda, los métodos para validar las

diferentes fuentes de datos disponibles.

Or. fr

Enmienda 110
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión velará por que las estadísticas europeas de pesca y acuicultura se difundan de manera clara, coherente, homogénea y con una calidad suficiente para que sean accesibles al público. En particular, especificará la representatividad de las estadísticas publicadas.

Or. fr

Enmienda 111
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros podrán utilizar fuentes de datos y métodos nacionales equivalentes, incluidas fuentes administrativas basadas en el Derecho nacional, imputación, estimación y modelización, siempre que permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 11.

Or. en

Enmienda 112
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El presente Reglamento no se interpretará en el sentido de que obliga a los Estados miembros a establecer nuevas bases de datos, registros o sistemas de encuesta cuando los objetivos estadísticos puedan alcanzarse mediante modalidades nacionales ya existentes que cumplan lo dispuesto en el artículo 11.

Or. en

Enmienda 113
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión (Eurostat) podrá transmitir los datos agregados contemplados en el presente Reglamento a organizaciones internacionales, intergubernamentales y regionales de ordenación pesquera, siempre que se establezca un acuerdo entre la Comisión (Eurostat) y la organización de que se trate para garantizar que los datos se utilicen estrictamente con fines estadísticos o científicos. Este acuerdo también adoptará las medidas adecuadas para: i) proteger los datos, en particular para garantizar la protección física y lógica de los datos confidenciales; y ii) controlar y prevenir el riesgo de divulgación ilícita o de cualquier utilización que vaya más allá de los fines para los que se transmitieron los datos. La transmisión de datos ***confidenciales*** en este contexto ***se efectuará de*** acuerdo ***con el*** Estado	La Comisión (Eurostat) podrá transmitir los datos agregados contemplados en el presente Reglamento a organizaciones internacionales, intergubernamentales y regionales de ordenación pesquera, siempre que se establezca un acuerdo entre la Comisión (Eurostat) y la organización de que se trate para garantizar que los datos se utilicen estrictamente con fines estadísticos o científicos. Este acuerdo también adoptará las medidas adecuadas para: i) proteger los datos, en particular para garantizar la protección física y lógica de los datos confidenciales; y ii) controlar y prevenir el riesgo de divulgación ilícita o de cualquier utilización que vaya más allá de los fines para los que se transmitieron los datos. La transmisión de datos en este contexto ***estará sujeta al*** acuerdo ***previo del*** Estado miembro de que se trate.

miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 114
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Régimen transitorio para los datos sobre capturas de especies sensibles y de pesca recreativa	Régimen transitorio para los datos sobre capturas de especies sensibles***, de especies invasoras*** y de pesca recreativa

Or. fr

Enmienda 115
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el artículo 7, los Estados miembros estarán exentos de transmitir datos relativos a las capturas de especies sensibles y a la pesca recreativa hasta que los datos estén disponibles, tal como exigen los artículos 14 y 55 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.	No obstante lo dispuesto en el artículo 7, los Estados miembros estarán exentos de transmitir datos relativos a las capturas de especies sensibles***, especies invasoras*** y a la pesca recreativa hasta que los datos estén disponibles, tal como exigen los artículos 14 y 55 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

Or. fr

Enmienda 116
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para la ejecución del presente Reglamento, ***podrá concederse*** una contribución financiera del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales incluidas en la lista contemplada en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para cubrir el coste de las siguientes actividades:	1. Para la ejecución del presente Reglamento, ***se concede*** una contribución financiera del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales incluidas en la lista contemplada en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para cubrir el coste de las siguientes actividades:

Or. fr

Enmienda 117
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la aplicación del presente Reglamento o de los actos de ejecución y los actos delegados adoptados con arreglo a este Reglamento requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión ***podrá adoptar*** actos de ejecución por los que se concedan excepciones a ese Estado miembro por un período máximo de ***dos*** años. El Estado miembro de que se trate presentará a la Comisión una solicitud debidamente motivada para tal excepción en el plazo de ***tres*** meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acto de que se trate.	Cuando la aplicación del presente Reglamento o de los actos de ejecución y los actos delegados adoptados con arreglo a este Reglamento requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro ***o implique costes administrativos o financieros desproporcionados***, la Comisión ***adoptará*** actos de ejecución por los que se concedan excepciones a ese Estado miembro por un período máximo de ***cuatro*** años***, renovable cuando persistan las condiciones subyacentes***. El Estado miembro de que se trate presentará a la Comisión una solicitud debidamente motivada para tal excepción en el plazo de ***seis*** meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acto de que se trate.

Or. en

Enmienda 118

António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de ***tiempo indefinido*** a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de ***cinco años*** a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.***

Or. en

Enmienda 119
António Tânger Corrêa, Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 5, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ***tiempo indefinido*** a partir de [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 5, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de ***cinco años*** a partir de [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. ***La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.***

Or. en

Enmienda 120
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Anexo I – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Añádase una columna «Especies invasoras» en el cuadro

Or. fr

Enmienda 121
Paulo Do Nascimento Cabral, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) Datos sobre los piensos utilizados en la acuicultura, incluida, cuando esté disponible, información sobre los volúmenes y la composición de las materias primas

Or. en

Justificación

Los piensos para la acuicultura constituyen un componente clave de la producción acuícola y tienen importantes implicaciones medioambientales, económicas y para la cadena de suministro. La inclusión de datos sobre estos piensos mejorará la transparencia, contribuirá a la realización de las evaluaciones sobre sostenibilidad y reforzará la elaboración de políticas basadas en datos contrastados en ámbitos como la seguridad alimentaria, la economía circular y la gestión de los recursos marinos.